



Expediente: **056520426716**
Radicado: **RE-02363-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2026** Hora: **16:10:14** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° **134-0041 del 17 de febrero de 2017**, se **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en dichas instalaciones, ubicada en la vereda Rio Claro, sector "El Paraíso" del municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056520426716**.

Que en virtud de la visita técnica de control y seguimiento realizada a las instalaciones del **COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CAÑÓN DEL RIO CLARO**, el día 5 de febrero de 2019, por funcionarios de la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0736-2019 del 28 de junio de 2019**.

Que según lo evidenciado en el Informe Técnico anteriormente referenciado se expidió la Resolución N° **112-2340-2019 del 04 de julio de 2019**, en la cual se le requirió al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, en calidad de representante legal, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas respecto al manejo de las aguas residuales que se generan en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, ubicado en la vereda Rio Claro del Municipio de San Francisco, Antioquia.



Que la Corporación profirió la Resolución N° **112-2359-2019 del 08 de julio de 2019**, donde adoptó unas determinaciones, como medidas y requerimientos hechos al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, adoptadas en el presente trámite.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **112-5034-2019 del 23 de septiembre de 2019**, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, solicito ampliación del tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por la Corporación.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-130-6022-2019 del 22 de octubre de 2019**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **112-5034-2019 del 23 de septiembre de 2019**, presentada por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**.

Que la Corporación profirió la Resolución N° **112-1066-2019 del 14 de noviembre de 2019**, donde se concedió una prórroga al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la Corporación.

Que teniendo en cuenta los reiterados incumplimientos a las obligaciones contenidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° **112-2340-2019 del 04 de julio de 2019**, por parte del señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, la Corporación le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03503-2021 del 31 de mayo de 2021**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-09737-2021 del 15 de junio de 2021**, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, solicito ampliación del tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por la Corporación, en la **MEDIDA PREVENTIVA** protocolizada a través de la Resolución con radicado N° **RE-03503-2021 del 31 de mayo de 2021**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05301-2021 del 21 de junio de 2021**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-09737-2021 del 15 de junio de 2021**, presentada por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**.

Que en virtud de la visita técnica de control y seguimiento realizada a las instalaciones de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, el día 18 de abril de 2022, por funcionarios de la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02984-2022 del 12 de mayo de 2022**.

Que la Corporación profirió la Resolución N° **RE-01918-2022 del 23 de mayo de 2022**, donde se realizó la corrección de la Resolución con radicado N° **134-0041 del 17 de febrero de 2017**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-15158-2023 del 26 de diciembre de 2023**, Cornare requirió al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO**, para que diera cumplimiento a lo estipulado en la Resolución con radicado N° **134-0041 del 17 de febrero de 2017**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE -09247-2024 del 05 de junio de 2024**, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO** entregó información referente al cumplimiento de sus obligaciones con la Corporación.

Que en virtud de la visita técnica de control y seguimiento realizada a las instalaciones de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO**, el día 18 de mayo de 2024, por funcionarios de la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03496-2024 del 13 de junio de 2024**.

Que según lo evidenciado en el Informe Técnico anteriormente referenciado se expidió la Resolución N° **RE-02438-2024 del 05 de julio de 2024**, en la cual se adoptaron unas determinaciones y requerimientos a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024**, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO** entregó información como respuesta lo exigido en la Resolución con radicado N° **RE-02438-2024 del 05 de julio de 2024**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 30 de enero de 2025, al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01166-2025 del 21 de febrero de 2025**, en donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025**, la Corporación acogió, adoptó determinaciones y requirió a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.345.227**, para que en un término de 30 días hábiles diera cumplimiento a las observaciones y conclusiones realizadas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01166-2025 del 21 de febrero de 2025**.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizaron visita de control y seguimiento en el marco del permiso de vertimientos otorgado a la EDS Río Claro, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03786-2026 del 26 de junio de 2026**, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El día 11 de junio del presente año, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la estación de Servicio EDS Río Claro, que se

ubica en el sector Río Claro del Municipio de San Francisco, en compañía del operador de la estación, evidenciando lo siguiente:

- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, dedica sus actividades comerciales en el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, dentro de los que se encuentran ACPM y gasolina para abastecer vehículos automotores.
- En la Estación de Servicios no se generan aguas residuales domésticas, dado que no cuenta con unidades sanitarias para prestar el servicio, toda vez que, a unos 100 metros aproximadamente se encuentra un Restaurante que pertenece al Complejo Reserva Natural Cañón del Río Claro, el cual posee un permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución No.RE-01284 del 29 de marzo del 2022**, que reposa en el expediente **056520438801**.
- La EDS cuenta con una (1) isla con dos distribuidores de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por cárcamo perimetral, que colecta los residuos líquidos de combustible que ocasionalmente se pueden generar dentro de estas áreas, para posteriormente ser conducidas a un sistema de pretratamiento, tipo trampa grasas. Adicionalmente, antes del ingreso de las aguas residuales a la trampa se cuenta con un tapón para evitar el ingreso de aguas lluvias a esta, el cual sólo se retira cuando ocurren eventuales derrames de combustibles o se lleva a cabo el lavado de la isla, (ver imagen 1 y 2).



Imagen 1. Cárcamo perimetral de la EDS Río Claro



Imagen 2. Trampa grasa de la EDS Río Claro

- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, posee un permiso de vertimiento, otorgado bajo la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**, para una vigencia de diez (10) años, el cual se notificó el 17 de febrero del 2017.
- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado bajo la Resolución No. RE-05510-2025 del 05 de diciembre del 2025, para una vigencia de diez (10) años, la cual se notificó el 15 de diciembre del 2025, dicho permiso esta a nombre del Complejo Reserva Natural Cañón del Río Claro.
- El sistema de tratamiento aprobado bajo la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017** para las aguas residuales no domésticas está compuesto de una trampa grasas con zona de quietamiento donde se retienen partículas de gran tamaño y peso, zona de floculación donde se retienen grasas y aceites suspendidos y zona de quietamiento, dicho

efluente fue autorizado a descargar a la quebrada Villa Sofía, la cual tributa al Río Claro.

- Durante la visita técnica, no se pudo verificar el interior del sistema de trampa grasa toda vez que este tiene instalada una cubierta en lámina de zinc fijada mediante unos amarros de acero (ver imagen 2), y la persona que atendió la visita manifestó que en el momento era complejo destapar el mencionado sistema, sin embargo, también informó que hasta el momento tiene entendido que la salida de la trampa grasa se encuentra sellada hace más de dos (2) años, además, quedó de enviar evidencias fotográficas para corroborar el estado de dicho sistema, no obstante, al momento de la elaboración del presente informe técnico no envió dicha información.
- Por lo anterior, en varias comunicaciones realizadas a la EDS RÍO CLARO, se ha solicitado al permisionario la aclaración de cómo está funcionando actualmente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas de la EDS RÍO CLARO (trampa grasas). Sin embargo, en la correspondencia recibida con radicado No. CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024, el usuario da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02438-2024 del 05 de julio de 2024, informando lo siguiente: “(...) como esta descrito en el Plan de Manejo Ambiental de la EDS no generamos residuos peligroso y en los años 2017 hasta el año 2022 todavía estaba en funcionamiento las trampas de grasas de la EDS y la vamos a reactivar, próximamente vamos a estar presentando la caracterización de las aguas residuales (...)”, por ende, se debe cumplir con todas las obligaciones iniciales del permiso. dicha información fue evaluada en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01166-2025 del 21 de febrero del 2025, en la cual a través de la Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025, artículo segundo se le solicitó nuevamente presentar informe de caracterización.
- Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el usuario no ha presentado el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en lo que lleva de vigencia el permiso, junto con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados, incumpliendo con los requerimientos establecidos en la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**.
- Seguidamente, se verificó que La ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO, posee kit antiderrame almacenado en una caneca en el cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos, (ver imagen 3 y 4).



Imagen 3 y 4. Kit antiderrame de la EDS RÍO CLARO.

- La ESTACIÓN DE SERVICIOS cuenta con un punto ecológico adecuado para la separación de los residuos sólidos generados por el establecimiento de comercio, adoptando de acuerdo con **la Resolución No. 2184 de 2019, “Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”,** con el fin de separar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados, sin embargo, se recomienda hacerle mantenimiento al soporte que contiene dichos recipientes (ver imagen 5).



Imagen 4. Punto ecológico EDS RÍO CLARO

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos establecidos en la **Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025**, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones, artículo SEGUNDO:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO, a través de su Representante Legal, el señor JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.345.227, para que, en un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
PRESENTAR a la Corporación la caracterización anual del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO Domésticas, con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada (Registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		No se ha remitido a la Corporación información relacionada con el informe de caracterización desde que se otorgó el permiso de vertimientos a la EDS RÍO CLARO.

Nota: El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025, artículo segundo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas (trampa de grasas) generadas en la estación de servicio Río Claro, según lo manifestado por el encargado, se encuentra sellado en la salida desde hace dos (2) años aproximadamente, desvirtuando la información entregada a través de la correspondencia externa No. CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024, la cual fue evaluada a través del Informe técnico No. IT-01166-2025 del 21 de febrero del 2025, y se volvió a requerir presentar informe de caracterización, a través de la Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025, toda vez que desde que se otorgó el permiso no han presentado la caracterización del agua residual no doméstica.
- 26.2 El señor JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.345.227, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-00932-2025 del 14 de marzo del 2025, artículo SEGUNDO.
- 26.3 Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

26.4 La EDS RÍO CLARO, cuenta con un punto ecológico adecuado para la separación de los residuos sólidos generados por el establecimiento de comercio, adoptado de acuerdo con **la Resolución No. 2184 de 2019**, **“Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016**, sin embargo, es necesario realizar limpieza y mantenimiento del área.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra, en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.345.227**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **ACLARAR** y entregar **EVIDENCIAS** fotográficas de cómo está funcionando el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, toda vez que en el momento de la visita se informó que el tubo de salida del efluente aún se encuentra con un tapón, impidiendo la salida del vertimiento y no generando descargas sobre el cuerpo receptor, así las cosas, el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° **134-0041 del 17 de febrero de 2017**, podría ser archivado, sin embargo, quedará con la obligación de **PRESENTAR** ante la Corporación el manejo y disposición final de las aguas hidrocarburadas (RESPEL) de manera anual. Además, con esta aclaración **DEBERÁ**, presentar el diseño del tanque de almacenamiento (trampa grasa), indicando su capacidad máxima y la frecuencia con la que serán recolectadas las aguas contaminadas con hidrocarburos.

- **PRESENTAR** ante Cornare el contrato y certificado de la Empresa ambientalmente acreditada que realizara la disposición final de las aguas hidrocarburadas.
- **DE LO CONTRARIO**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO**, deberá **PRESENTAR** ante Cornare, en un término de **30 días calendario**, el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada (registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que desde que se otorgó el permiso no se ha presentado el mencionado informe.
- **INFORMAR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, que las disposiciones establecidas en marco del permiso de vertimientos son objeto de control y seguimiento; y deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones anuales señaladas según el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N° **134-0041 del 17 de febrero de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito



ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520426716**
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **06/07/2026**

